

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000770** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S CON NIT:890.211.777-9 A TRAVES DEL PROYECTO “ARRECIFE” EN PUERTA DORADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO.

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que por medio de radicado 202214000097622 de octubre 19 de 2022 CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S entregó a la C.R.A el Programa de Manejo Ambiental de RCD correspondiente al Proyecto ARRECIFE - PUERTA DORADA ubicado en el Departamento del Atlántico

Que con Auto 924 de noviembre 28 de 2022 por medio del cual se establece cobro a la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S por concepto de control y seguimiento ambiental de RCD como gran generador en el proyecto ARRECIFE en Puerta Dorada – Atlántico

Que mediante radicado 202314000019712 de marzo 03 de 2023 CONSTRUCTORA MARVAL S.A.S envió a la C.R.A el soporte de pago por concepto de Revisión de Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en cumplimiento de las funciones de seguimiento, manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, realizó informe de verificación documental del programa de manejo ambiental de RCD remitido por la sociedad en mención, conforme a lo determinado en la Resolución 1257 de 2021 que modifica la Resolución N°472 de 2017 emitiendo así, el informe técnico N°4 del 3 de agosto de 2023.

II. DEL INFORME TECNICO NO.477 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023:

“La revisión del PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD establecido para GENERADORES se desarrolla en procura de identificar el cumplimiento de los elementos requeridos en la Resolución 472 de 2017 modificada por la resolución 257 de 23 de noviembre de 2021.

Términos De Referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
<i>Cumplimiento del Anexo 1 Resolución 472 de 2017</i>				
<i>Anexó formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD, diligenciado adecuadamente.</i>	X		<i>Página 4, 5 6 y 7 del PMA.</i>	
<i>Anexo copia de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público (si aplica)</i>	X		<i>Página 5 del PMA.</i>	<i>Resolución No.435 de 2019.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000770** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S CON NIT:890.211.777-9 A TRAVES DEL PROYECTO “ARRECIFE” EN PUERTA DORADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

<i>El documento define la vigencia de la licencia</i>	X		<i>Página 5 del PMA.</i>	<i>48 meses.</i>
<i>Se define si la Modalidad de la obra es pública o privada.</i>	X		<i>Página 5 del PMA.</i>	<i>Privada.</i>
<i>Anexo copia de la orden judicial o administrativa o certificado expedido por la autoridad municipal o distrital competente según el caso, en los eventos previstos en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya (si aplica)</i>			<i>N.A.</i>	<i>Para el caso de este tipo de proyecto (sin demolición) no implica el cumplimiento de este requerimiento.</i>
<i>Anexo el uso de suelo - tipo de obra</i>	X		<i>Página 6 del PMA.</i>	<i>Uso residencial.</i>
<i>Estimo el tiempo de ejecución de la obra.</i>	X		<i>Página 6 del PMA.</i>	<i>48 meses.</i>
<i>Fecha de inicio de la obra.</i>	X		<i>Página 6 del PMA.</i>	<i>Octubre 01 de 2019.</i>
<i>Fecha estimada de finalización de la obra</i>	X		<i>Página 6 del PMA.</i>	<i>Octubre 01 de 2023.</i>
<i>Calculó el peso total de residuos de construcción y demolición proyectados (t) (cálculo de estimación - cantidades de obra).</i>	X		<i>Página 6 del PMA.</i>	<i>7.656,52 toneladas.</i>
<i>Prevención y reducción de RCD en el Programa</i>				
<i>Se identifica acciones de planeación adecuada en la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos.</i>		X		<i>NO se detallan las acciones de planeación previa que se incluyen en la obra relacionadas con las cantidades de materiales de construcción.</i>
<i>Se identifica la forma de separación por tipo de RCD en obra.</i>		X		<i>NO se especifica este ítem que tiene que ver con la forma en que se llevará a cabo la separación de los residuos en las instalaciones de la obra.</i>
<i>Cuenta con mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.</i>		X		<i>NO se evidencia información relacionada con los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.</i>
<i>Se estiman de las proyecciones de RCD a generar.</i>	X		<i>Página 7 del PMA.</i>	<i>Dentro del contenido del documento se relacionan las proyecciones requeridas por la normatividad.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000770** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S CON NIT:890.211.777-9 A TRAVES DEL PROYECTO “ARRECIFE” EN PUERTA DORADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

<i>Describe de forma detallada las actividades de demolición selectiva en el Programa de Manejo Ambiental (en caso de que aplique).</i>			N.A.	<i>No aplica para el caso del proyecto en mención.</i>
<i>En el Programa de Manejo Ambiental se describen las actividades de almacenamiento temporal de RCD en la obra.</i>	X		<i>Página 8 del PMA.</i>	<i>Se describen las actividades como cumplimiento de lo requerido.</i>
<i>En el Programa de Manejo Ambiental se describen las actividades de aprovechamiento de RCD en la obra y fuera de esta.</i>	X		<i>Página 10 del PMA.</i>	<i>Se enumeran las diferentes opciones relacionadas con el aprovechamiento de los RCD:</i>
<i>El programa indica el gestor y el tipo de actividad de RCD que empleará.</i>	X		<i>Página 14 del PMA.</i>	<i>El PMA incluye los gestores referenciados para la gestión de los RCD, ROYAL INGENIERÍA S.A.S., TRIPLE A S.A. E.S.P., GERDAU DIACO S.A., PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S. y ALQUILER JOSÉ PINTO S.A.S.</i>
<i>El gestor se encuentra habilitado para prestar este servicio.</i>	X			<i>Los gestores relacionados cuentan con la autorización respectiva por parte de las autoridades ambientales competentes.</i>

1. CONCLUSIONES:

Una vez revisado el Programa de Manejo Ambiental - PMA de RCD correspondiente al Proyecto denominado PUERTA DORADA ARRECIFE, el cual fue presentado por CONSTRUCTORA MARVAL S.A.S., mediante Radicado No.2022-140000-97622 de octubre 19 de 2022 y Auto de Inicio 924 de 2022 se puede concluir que NO cumple a cabalidad con la totalidad de lo requerido en el Anexo I (Formato único para la formulación e implementación del Programa de Manejo Ambiental) al igual que lo establecido mediante la Resolución 472 de 2017 y la Resolución 1257 de 2021, en lo concerniente a la gestión integral de los residuos de construcción y demolición – RCD, con respecto a las obligaciones de los generadores de dichos residuos, como se describió detalladamente en los ítems anteriores, y que se enumeran a continuación:

- Dentro de la información proporcionada, el documento NO establece si cuenta con mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra en cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente, la Resolución 1257 de 2021.*
- En el Programa de Manejo Ambiental presentado NO se describen las actividades de almacenamiento temporal de RCD en la obra que serán incluidas durante el desarrollo del proyecto y que hacen parte de la gestión integral de los residuos de construcción y demolición.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000770** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S CON NIT:890.211.777-9 A TRAVES DEL PROYECTO “ARRECIFE” EN PUERTA DORADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- *El documento NO incluye la identificación de las acciones que hacen parte de la planeación adecuada en la obra, y que a su vez incluyen la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos para llevar a cabo la ejecución del proyecto.*
- *En lo que tiene que ver con la adecuada forma de separación por tipo de RCD que debe llevarse a cabo durante la ejecución del proyecto, NO se tiene en cuenta dicho aspecto, muy a pesar de que se incluye en el documento información de la naturaleza propia de los residuos.”*

“FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...).”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...).”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000770** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S CON NIT:890.211.777-9 A TRAVES DEL PROYECTO “ARRECIFE” EN PUERTA DORADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“Artículo 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

-De la gestión integral de RCDs

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución N°472 del 2017 modificada por la Resolución N°1257 de 2021, reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD).

Que dicha reglamentación aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional. Teniendo en cuenta que estos materiales pueden llegar a producir deterioro al ambiente si llegaren a tener una inadecuada gestión, en lo que se cuenta la disposición final de los mismos, resulta procedente que esta Corporación sea competente para verificar la gestión de los mencionados residuos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000770** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S CON NIT:890.211.777-9 A TRAVES DEL PROYECTO “ARRECIFE” EN PUERTA DORADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el artículo 1 de la Resolución N°1257 de 2021 modificó la definición de gran generador contenida en el artículo 2° de la Resolución No. 472 de 2017:

(...)

Gran generador de RCD: *Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de Intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el párrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, 2) los proyectos que requieren licencia ambiental.*

En ambos casos las obras deberán tener un área construida igual o superior a 2000 m.”

En cuanto al Programa de Manejo Ambiental de RCD, el artículo 13 de la Resolución N°472 de 2017 modificado por el artículo 4 de la Resolución N° 1257 de 2021, establece lo siguiente:

“Artículo 13°. Programa de manejo ambiental de RCD. *El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario previos al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control.*

Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra”.

Con relación a las obligaciones de los generadores de RCD, la resolución N°1257 de 2021 señala:

“Artículo 5°. Modificar el artículo 15° de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 15°. Obligaciones de los generadores de RCD. *Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:*

1. Para grandes generadores:

a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.

b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.

c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.

d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.”

Que el artículo 8 de la normatividad en mención determina: *“Modificar el artículo 18° de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000770** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S CON NIT:890.211.777-9 A TRAVES DEL PROYECTO “ARRECIFE” EN PUERTA DORADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

“Artículo 18. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:

(...)

2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.

(...)

4. Entregar un reporte consolidado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera anual con las cantidades de RCD gestionadas en su jurisdicción con la información requerida en el Anexo VII, que hace parte integral de la presente resolución.

(...)

III. CONCLUSIONES JURIDICAS DE LA C.R.A

Una vez revisado el informe técnico N°477 del 3 de agosto de 2023, se concluye que el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (P.M.A. de R.C.D.), para el proyecto “ARRECIFE” ubicado en Puerta dorada en el departamento del Atlántico de la sociedad **CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S** con **NIT:890.211.777-9**, cumple con todas las obligaciones establecidas en el Anexo 1 (Formato Único para la Formulación e Implementación del Programa de Manejo Ambiental de R.C.D.) de la Resolución 1257 de 2021 que modificó a la Resolución 472 de 2017 sobre la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D.

No obstante, conforme a lo evidenciado en el informe técnico referenciado, se hace necesario establecer a la sociedad **CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S** con **NIT:890.211.777-9**, el cabal cumplimiento de las obligaciones, teniendo en cuenta que debe escribir detalladamente los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, soportando debidamente dicha información mediante planos, fotos, etc.

Que la gestión de seguimiento y control permite a esta Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los usuarios con y la eficiencia que las mismas reportan en la ejecución de la actividad que desarrolla, lo cual implica, además, la posibilidad de imponer requerimientos o exigir la ejecución de acciones correctivas, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Que, en consecuencia, esta Corporación acogerá las recomendaciones contenidas en el informe técnico N°480 de 2023 considerando necesario imponer a sociedad en mención las medidas adicionales que se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo a fin de que las mismas, garanticen un adecuado manejo ambiental de la actividad desarrollada.

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDA la obligación de presentar el Programa de Manejo Ambiental de RCD del Proyecto: **CRISTALINA** de la sociedad **CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000770** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S CON NIT:890.211.777-9 A TRAVES DEL PROYECTO “ARRECIFE” EN PUERTA DORADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

con **NIT:890.211.777-9**, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 la Resolución N°1257 de 2021 que modifica el artículo 13 de la Resolución N°472 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: la sociedad **CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S** con **NIT:890.211.777-9**, con relación al proyecto **“CRISTALINA”** deberá ESTABLECER en su PMA de RCD la siguiente información:

- Describir detalladamente los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, básicos para evitar el arrastre de material en suspensión que puedan causar afectación al área de influencia del proyecto, soportando debidamente dicha información mediante planos, fotos, etc.

PARAGRAFO: Este programa de RCD ajustado, deberá ser presentado a la C.R.A, en un término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin de que esta Autoridad Ambiental lleve a cabo el seguimiento durante la ejecución del proyecto en mención.

ARTICULO TERCERO La sociedad **CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S** con **NIT:890.211.777-9**, para el proyecto **“CRISTALINA”** ubicado en Puerta Dorada- Atlántico, deberá continuar dando cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

- Seguir dando cumplimiento a todas y cada una de las medidas ambientales relacionadas en el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. durante la ejecución del proyecto de vivienda denominado Proyecto CRISTALINA - PUERTA DORADA, registrando documental y fotográficamente dichos cumplimientos.
- Dar cumplimiento a lo establecido en los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 2º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el Artículo 9º de la Resolución 0472 de 2017 relacionados con el aprovechamiento de los R.C.D. e información a la CRA de las cantidades de RCD aprovechables respectivamente durante la ejecución del proyecto denominado Proyecto CRISTALINA - PUERTA DORADA.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el Artículo 13º de la Resolución 472 de 2017, concretamente en mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental (P.M.A.) de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. relacionado con el Proyecto CRISTALINA - PUERTA DORADA, remitiendo a la CRA el reporte de su implementación con sus respectivos soportes dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como el reporte de cierre dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la terminación de la obra.
- Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el Artículo 19º de la Resolución 1257 de 2021.
- Reportar a la C.R.A. al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte de la Resolución 1257 de 2021.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 19º de la Resolución 1257 de 2021 en lo relacionado con las metas de aprovechamiento efectivo de un porcentaje en peso del total de los R.C.D. generados en la obra conforme a la categoría del municipio donde

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000770** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S CON NIT:890.211.777-9 A TRAVES DEL PROYECTO “ARRECIFE” EN PUERTA DORADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

esta se localice y se calculará para el año de terminación del proyecto sin tener en cuenta los productos de excavación y sobrantes de adecuación de terreno cuya definición se encuentra en el Artículo 2º de la Resolución 1257 de 2021.

ARTICULO CUARTO: CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S con **NIT:890.211.777-9**, como Generador de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado durante la ejecución de las actividades relacionadas con la ejecución del Proyecto CRISTALINA, ante lo cual deberá realizar las actividades necesarias para corregir, minimizar y compensar los efectos causados.

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S**, por medio de su representante Legal, el señor JOSE LUIS PAEZ o quien haga sus veces, a través de su correo electrónico amquintero@marval.com.co de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1º del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: la sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

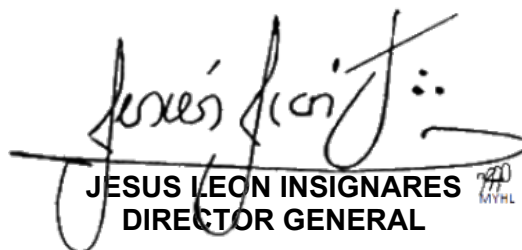
ARTICULO SEXTO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°480 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11. SEPT. 2023


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

C. T:480 de 2023

ELABORÓ: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*
SUPERVISÓ: *Constanza Campo- Profesional Especializado*
REVISÓ: *María José Mojica- Asesora de dirección*
APROBÓ: *Bleydy Coll Peña – Subdirector de Gestión Ambiental (E)*

Vo.Bo.: *Juliette Sleman – Asesor de Dirección*